



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN contra LUIS FERNANDO QUEVEDO GONZÁLEZ y EDNA CLARENA GÓMEZ DÍAZ. Radicación 2022-00921.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN contra LUIS FERNANDO QUEVEDO GONZÁLEZ y EDNA CLARENA GÓMEZ DÍAZ., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 700.000, por concepto de capital de letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.



3.- Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN, para actuar en causa propia como demandante.

5.- Se acepta la sustitución de poder que realiza la Dra. LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN, a la Dra. NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza